

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

A.I. 386/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00080-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: AQUAMANA SA ESP.
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO RAMIREZ GOMEZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el suscrito Juez a declarar el impedimento para conocer de la presente controversia.

I. ANTECEDENTES

La empresa AGUAMANA SA ESP, presenta demanda de repetición en contra del señor GERARDO ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, con el fin que se declare al demandado responsable por la erogación que debió asumir la empresa, como consecuencia del proceso ordinario laboral de única instancia con radicación 73349310500120180011500 promovido por el señor Edgar Díaz Palacio y en consecuencia se le condene el pago de la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

II. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del precepto 130 del CPACA, señala:

“Artículo 130. Los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del CPC y, además, en los siguientes eventos:

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de los parientes del Juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes

o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representante legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de algunas de las partes o de los terceros interesados”.

(...)

Advierte la suscrita funcionaria judicial encontrarse inmersa en la causal de impedimento transcrita, como quiera que el hermano de mí cónyuge, el señor Hugo Alberto Tabares Carmona, es representante legal de la Empresa AUDICONS SAS, quien es contratista de AQUAMANA SA ESP, demandada en este proceso.

Así las cosas, es menester remitirnos al artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, canon que prevé:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite (...).”.

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al H. Juzgado 7 Administrativo del Circuito, a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado, para lo cual se adjuntará la prueba que acredita el parentesco alegado.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo del circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA para asumir el conocimiento del proceso que por el medio de control de REPETICION promueve AQUAMANA SA ESP., en contra del señor GERARDO ANTONIO RAMIREZ GOMEZ con base en la causal contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Manizales, a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado, adjuntando la prueba del parentesco alegado y del vínculo contractual

vigente a la fecha entre el señor Hugo Alberto Tabares Carmona y AQUAMANA SA ESP.

TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de impedimento no se llevará a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento que fuera previamente citada.

NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 54, el
día 13/04/2021

**SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**